



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2023, de la Consejería de Salud, por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Consejería de Salud.

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), relativo a las Mesas de contratación, establece que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones que le atribuya la referida Ley y su desarrollo reglamentario. Asimismo, el citado precepto establece la estructura y composición de la misma así como los requisitos que han de cumplir sus miembros.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en el artículo 168, letra b) 1.º de la LCSP, en el que su constitución será obligatoria. Será igualmente potestativa su constitución, en los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 LCSP.

Por su parte, el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone que la designación de los miembros de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato, debiendo publicarse su composición en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, establece que las personas titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 39 del mismo texto legal dispone que en el ámbito de cada Consejería se constituirá una Mesa de Contratación integrada por un Presidente designado por el titular de aquellas y los siguientes vocales: el jefe del servicio o funcionario designado por éste, un Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias y el Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado, actuando como Secretario un funcionario de los servicios administrativos de la Consejería.

El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, incluye la Consejería de Salud, cuya estructura orgánica básica se regula mediante Decreto 77/2023, de 18 de agosto (respectivamente BOPA, número 147, de 1 de agosto de 2023 y número 162, de 23 de agosto de 2023).

Ello hace que resulte preciso dictar una Resolución con el fin de designar con carácter permanente los miembros de la Mesa de Contratación de esta Consejería.

De conformidad con lo establecido en los artículos citados, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Constituir, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Consejería de Salud, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) **Presidencia:** La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa justificada o por decisión de esta, será sustituida por la persona titular del Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de contratación o, en su caso, por un funcionario o funcionaria con nivel 22 o superior adscrito a esta Secretaría General Técnica.
- b) **Vocales:**
 - Un/a Letrado/a del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.
 - La persona titular de la Intervención General del Principado de Asturias o Interventor/a Delegado/a que proceda.
 - La persona titular del servicio que promueve la contratación o personal adscrito a dicho Servicio, designado por aquella.
- c) **Secretaría:** Un/a funcionario/a adscrito/a al Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de contratación.



Podrán formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente.

Segundo.—Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción de quien ejerza la Secretaría, que tendrá voz pero no voto.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Tampoco podrán formar parte de las mesas de contratación quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o hayan participado en el proceso de redacción de la misma.

Tercero.—La persona que ostente la Presidencia, cuando lo considere oportuno por razón de la materia contractual, podrá requerir la incorporación de personal asesor técnico adscrito al Servicio que promueve la contratación o cualesquiera otros según la naturaleza de los asuntos a tratar, que se estimen necesarios, los cuales únicamente tendrán voz. La asistencia de dicho personal será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a su identidad, formación y experiencia profesional.

Asimismo, la mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de personal técnico o experto independiente que no formen parte de la estructura organizativa del órgano de contratación o se encuentren bajo su dependencia orgánica o funcional con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. La asistencia de dicho personal será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a su identidad, formación y experiencia profesional.

Cuarto.—En cada reunión de la mesa de contratación quien ejerza la Secretaría informará a los demás miembros de la mesa de las empresas que han concurrido a la licitación para que en ese momento éstos formulen una declaración sobre la ausencia de conflicto de intereses respecto de las empresas licitadoras, declaración que se hará constar en el acta de la mesa de contratación, en cumplimiento de la obligación que impone el artículo 64.1 de la LCSP.

Quinto.—Para la válida constitución de la Mesa de Contratación deberán estar presentes la mitad, al menos, de sus miembros y, en todo caso, quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría y los/las dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación o quienes los sustituyan.

En ningún caso los miembros de la mesa con derecho a voto podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, pueda celebrarse en el seno de la misma.

A salvo de las especialidades descritas en los apartados anteriores, la mesa de contratación como órgano colegiado, se regirá en su funcionamiento, además de por lo previsto en la normativa específica de contratación administrativa, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.—El órgano de contratación podrá designar de manera específica a los miembros de la Mesa de Contratación para aquellos contratos cuyas circunstancias así lo requieran.

Séptimo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el perfil de contratante.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2023.—La Consejera de Salud, Concepción Saavedra Rielo.—Cód. 2023-10994.